

HONORABLE ASAMBLEA

03741

El suscrito Hiram Lomelí Duarte, en mi carácter de Diputado por el Segundo Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora e integrante del grupo parlamentario de Encuentro Social de esta LXII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 64 fracción I de la de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, misma que se funda en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 consagra la garantía de **seguridad jurídica** que es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones y sus derechos están respetados por la autoridad competente que se rige mediante un procedimiento que fundamenta su derecho u obligaciones.

Para tal efecto me permito leer el Artículo 17 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo y tercero, donde a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

TODO MEXICANO TIENE DERECHO A RECIBIR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, siendo esto un derecho humano de toda persona que se encuentra dentro del territorio Mexicano.

EN LA ACTUALIDAD No contamos con un código de procedimientos familiares para el Estado de Sonora, los procedimientos en materia familiar tienden a ser a ser tardados, no hay un criterio unificado entre jueces y los procedimientos tienden a ser engorrosos, dolorosos e injustos, claramente hay corrupción por parte de funcionarios que trabajan en juzgados familiares y civiles y esto parece ser justificado porque no hay un fundamento claro que los guie, en la práctica muchos de los jueces que trabajan en los juzgados civiles o familiares vienen de una capacitación en materia penal lo cual muchos de ellos no cuentan con el conocimiento para llevar el los procedimientos de manera eficiente, por lo que la premisa mayor de una justicia pronta y expedita no se da en los asuntos familiares y en diversos asuntos civiles, la ley se marca día a día, conforme a las costumbres

se llevan a cabo nuevas leyes para regular la convivencia entre seres humanos, por lo que es urgente y es de gran importancia contar con un código que regule los procedimientos familiares y actualizar nuestro código de procedimientos civiles del Estado de Sonora.

Hoy en día las cuestiones familiares se suplen de los códigos de procedimientos civiles ya existentes, códigos que datan de la fechas antiguas que se han reformado pero no están a la par de la actualidad y es de suma importancia saber diferenciar las figuras que se encuentran en el marco de la familia como es el interés superior del menor y otras leyes que emanan de dicho procedimiento familiar, y las que regulan los procedimiento de los civiles, es imperante saber que nuestras familias sonorenses necesitan una legislación que los ayuden a mejorar la calidad de vida de los integrantes de una familia, donde haya igualdad de derechos y haya respeto por todo los seres humanos que integramos una familia.

Dentro de la reforma publicada en el diario oficial de la Federación del día 15 de septiembre del 2017 donde SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 fracción XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), se le atribuye en el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que solamente el Congreso de la Unión puede reformar y hacer leyes en materia de procedimientos familiares y civiles, dando un plazo de ciento ochenta días para cumplir con determinada obligación de crear un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para unificar criterios e introducir la oralidad de los nuevos procedimientos y con ellos actualizar la vida en familia y las relaciones entre civiles, pero del 15 de Septiembre de 2017 a la fecha no se ha realizado

dicha ley nacional de procedimientos civiles ni familiares, lo cual consta en el transitorio cuarto de dicho decreto, por otra parte, en el transitorio cinco del decreto mencionado marca que mientras no entre en vigor la legislación a que se refiere el artículo 73 fracción XXX, los procedimientos se regularan mediante la legislaciones procesales civiles y familiares de la federación y de las entidades federativas, y esto acarrea problemas a nuestra legislación actual pudiendo legislar en materia procesal civil o familiar pero leyes que al final se declaran inconstitucionales, por parecer contrarias a lo que dictamina nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo antes expuesto y en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 64 fracción I de la de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

"DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.- ...

I a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación Única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta constitución, sin afectar la soberanía de los Estados, pudiendo estos, en su caso, legislar en materia de procedimientos civiles y familiares, en tanto no entre en vigor la legislación única a que se refiere esta fracción; y

XXXI....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sorora a 27 de abril de 2021.

DIP. HIRAM LOMELI DUARTE.

Diputado Local por el II Distrito con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora E Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.